

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**  
**de 21 de octubre de 2002**

**que modifica la Decisión 1999/215/CE por la que se aceptan los compromisos ofrecidos con respecto al procedimiento antidumping relativo a las importaciones de cuerdas para atadoras o gavilladoras de polipropileno originarias de Polonia, la República Checa y Hungría y por la que se da por concluido el procedimiento relativo a las importaciones de ese producto originario de Arabia Saudí**

(2002/890/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2238/2000 <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 8,

Previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

**A. PROCEDIMIENTO PREVIO**

- (1) En marzo de 1999, el Consejo, mediante el Reglamento (CE) n° 603/1999 <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1657/2001 <sup>(4)</sup>, estableció derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de cuerdas para atadoras o gavilladoras de polipropileno originarias de Polonia, la República Checa y Hungría.
- (2) En el marco de este procedimiento, la Comisión, mediante la Decisión 1999/215/CE <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2000/324/CE <sup>(6)</sup>, aceptó un compromiso relativo a los precios ofrecido por la empresa húngara Tiszai Vegyi Kombinat Rt («la empresa»), entre otras.

**B. REVOCACIÓN VOLUNTARIA DE UN COMPROMISO**

- (3) A raíz de los cambios en sus actividades comerciales, la empresa advirtió a la Comisión de que quería revocar su compromiso. Por consiguiente, el nombre de esta empresa deberá suprimirse de la lista de empresas cuyos compromisos se aceptan que figura en el apartado 1 del artículo 1 de la Decisión 1999/215/CE.

**C. MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN 1999/215/CE**

- (4) En vista de lo anterior, deberá modificarse en consecuencia la lista de empresas cuyos compromisos se aceptan que figura en el anexo de la Decisión 2000/324/CE.
- (5) Paralelamente a esta Decisión, el Consejo, mediante el Reglamento (CE) n° 2011/2002 <sup>(7)</sup>, ha revocado la exención de los derechos antidumping concedida a los productos fabricados y exportados por la empresa y les ha impuesto un derecho antidumping definitivo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se revoca el compromiso de Tiszai Vegyi Kombinat Rt.

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 257 de 11.10.2000, p. 2.

<sup>(3)</sup> DO L 75 de 20.3.1999, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 221 de 17.8.2001, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 75 de 20.3.1999, p. 34.

<sup>(6)</sup> DO L 112 de 11.5.2000, p. 65.

<sup>(7)</sup> Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

*Artículo 2*

El apartado 1 del artículo 1 de la Decisión 1999/215/CE de la Comisión se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Se aceptan los compromisos ofrecidos por los productores mencionados a continuación, en el marco de los procedimientos antidumping relativos a las importaciones de cuerdas para atadoras o gavilladoras de polipropileno originarias de Polonia, la República Checa y Hungría.

País	Empresa	Código TARIC adicional
República Checa	Juta a.s.	8596
	Lanex a.s.	8580
Hungría	Partium '70 Rt	8581
	Elsó Magyar Kenderfono Rt	8583»

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 21 de octubre de 2002.

*Por la Comisión*

Pascal LAMY

*Miembro de la Comisión*